



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación **“Escuela De Conductores Automovil Club De Chile Limitada.”** Rut:77323230-K, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0382/02

Antofagasta, 03 JUN 2015

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 30 de Octubre 2014, la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Antofagasta, fiscalizó a la empresa Kal Tire S.A., Rut: 8075133-8, respecto del curso “Curso De Conducir Para Optar A Licencia No Profesional”, Código SENCE 1237812213, Código de Acción N° 4714217, ejecutado por el OTEC “Escuela De Conductores Automovil Club De Chile Limitada.” , Rut: 77323230-K, domiciliada en Andres Bello 1429, Comuna de Providencia, Región de , representada legalmente por Don(ña) Luis Hernán Videla Pacheco, Rut: [REDACTED], a desarrollarse en Calle A. Prat N° 770, Comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta, en las fechas comprendidas desde el 06 de Enero 2014 al 28 de Enero 2014, Lunes a Viernes de 18:30 a 23:00 y Sábado de 22:15 a 23:00 hrs., según lo informado al Sence.

2.- Que, en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, la siguiente infracción:

- a) **“Ejecutar la actividad de capacitación con menor cantidad de horas según la autorización del Código SENCE”**. En efecto, la acción de capacitación se ejecutó con un total de horas menor a lo autorizado (según registro LCE), en específico se desarrollaron sólo 2,48 hrs., según registro LCE, en circunstancias que el Código SENCE 1237812213, está autorizado para ser desarrollado con 20 horas totales de ejecución. **Infracción que se encuentra prevista en el artículo 76, relacionado a la letra g) del Artículo 15, e inciso primero del artículo 29, ambos del Decreto Supremo N° 98 de 1997, que aprueba el Reglamento General de la Ley 19.518, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.**

- Que efectivamente se constató la comisión de las infracciones al Estatuto de Capacitación, señaladas anteriormente, y a mayor abundamiento, los descargos presentados por el OTEC no logran desvirtuar el(los) hecho(s) infraccional(es) constatados en el proceso de fiscalización. En efecto, no son admisibles los descargos presentados por el OTEC, en cuanto a que el único medio de verificación válido actualmente para determinar la cantidad de horas ejecutadas, en lo que respecta a Franquicia Tributaria, y según Resolución Exenta 4811, del 27 de junio 2013, del Servicio Nacional, es el Libro de Clases Electrónico LCE, por lo tanto en éste sistema es donde debe quedar registrada toda la información de la ejecución del curso (horas, días, materias, etc.). Asimismo, el cálculo de las horas del curso fiscalizado, se hace en base a la apertura y cierre del curso.
- Por otra parte, relacionado con lo anterior, la empresa Kal Tire S.A., presentó antecedentes al OTIC, y una misiva en que señala que los cambios de fechas y horarios no fueron comunicados a la empresa, en igual situación que el OTIC.
- Respecto de lo anterior, y de acuerdo a los artículos 67 y siguientes del Reglamento General de la Ley N° 19.518, se estipula la posibilidad de aplicar las multas del artículo N° 75 del Estatuto, a las empresas, Organismos Técnicos de Capacitación y Organismos Técnicos Intermedios de Capacitación.

6.- Que el informe de fiscalización Folio ANT-231-2014, de fecha 01 de Junio 2015, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que el OTEC en comento, **registra 51 multas** anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras f) y g) de la ley citada en primer término.

3.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

4.- El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

5.-“Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulado en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo y/o conforme a lo establecido en el artículo en el artículo 41, en relación en el artículo 59, ambos de la Ley N°19.880, en este último caso dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.



MARCELO FLORES VARAS
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGIÓN DE ANTOFAGASTA

MFV/CMP/JLS

Distribución:

- Represente del OTEC Escuela De Conductores Automovil Club De Chile Limitada.
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- Oficina de Partes.



**TESORERÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA**

AVISO RECIBO

Nombre: ESCUELA DE CONDUCTORES AUTOMOVIL CLUB DE CHILE LIMITADA			Folio	0007	2990	
Dirección	0010		Comuna	0008	PROVIDENCIA	
Rut/Rol	0003	77323230-K	Formulario: 47	Vencimiento	0015	21-07-2015

Descripción	Código	Valor	Descripción	Código	Valor
CALLE	0006	AV SALVADOR 281	TIPO SANCIONADO	0023	OTEC
NUMERO RESOLUCION	0024	362	FECHA RESOLUCION	0025	20150603
FECH PROP.SANCION	0027	20150601	DIRECC.REG.RES	0031	ANTOFAGASTA
NUM PROP.SANCION	0038	231	TIPO DE MONEDA	0070	UTM
CANTIDAD U.T.M.	0075	60,00	VALOR U.M.EMISION	0076	43.760,00
VAL.UTM FECH.PAG	0077	43.760,00	DESCR.INFRACCION	0100	INFRACCIÓN ART. 76, 75Nº5 Y Nº3. R.G. 98, LEY 19.518.
FECHA DE EMISION	0215	20150603			
MULTAS SENCE	0596	2.625.600			

Valido Hasta	30-06-2015	TOTAL PLAZO	91	2.625.600
Fecha Emision	03-06-2015			

CID



06031632614815063004710619

- Documento generado a las: 15:35
- Si esta deuda está en Cobranza Judicial, etapa de remate, es conveniente informar su pago a la Tesorería que corresponda.